



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2022-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de marzo de 2022

VISTO:

El Trámite Externo N° 4498-2022, que contiene la solicitud de Divorcio Ulterior recepcionada el 11 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (5) años, a través de la Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que indica en su artículo 4°: *El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;*

Que, en cuanto a la competencia para llevar dicho proceso, la Ley N°29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de mayo de 2008, estipula en su artículo 3°, que; *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;*

Qué, del expediente consta la Resolución de Gerencia N° 011-2021-MDY-GM de fecha 10 de enero de 2022, que declaró procedente la solicitud de Separación Convencional entre los cónyuges Frida Ximena Pineda Martínez y Víctor Daniel Utia Pinedo, respecto del matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con fecha 22 de setiembre de 2017. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en su artículo 7° y su Reglamento en el artículo 13°, cualquiera de las partes podía presentar la solicitud de Divorcio Ulterior, a partir del 10 de marzo de 2022;

Que, del expediente administrativo se desprende que habiendo transcurrido los plazos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento; la Sra. Frida Ximena Pineda Martínez, mediante solicitud contenida en el Trámite Externo 4498-2022, solicitó Divorcio Ulterior, respecto del Matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con fecha 22 de setiembre de 2017, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 155 y 156 del TUPA de esta Entidad;

Qué, según lo señalado en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo en el artículo 14° del Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 122-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 24 de marzo de 2022, opina declarar procedente el Divorcio Ulterior y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por el señor Víctor Daniel Utia Pinedo, identificado con DNI N° 46289074 y la señora Frida Ximena Pineda Martínez, identificada con DNI N°71020074, respecto del Matrimonio Civil contraído el 22 de setiembre del año 2017, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;



Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; por lo que, en uso de las facultades conferidas conforme la Resolución de Alcaldía N° 317-2021-MDY de fecha 13 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL entre los interesados:** Víctor Daniel Utia Pinedo, identificado con DNI N° 46289074 y la señora, Frida Ximena Pineda Martínez, identificada con DNI N°71020074, respecto al matrimonio civil contraído con fecha 22 de setiembre del año 2017, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, de la presente resolución, que correrá por cuenta y costo de los interesados; así como la notificación de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución de Vínculo Matrimonial, materia de la presente Resolución, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe y a la Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARINACOCHA

ABG JUSTO ROSALES MAYNAS
Gerente Municipal